

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Galicia

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones de recurso de suplicación número 135 de 2009-IP, seguidas ante la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 572 de 2008 del Juzgado de lo social número 2 de Vigo, promovidos por don Cándido Bermúdez Pazos, contra “Suministros de Combustible a Flote, Sociedad Limitada”, sobre despido disciplinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

La Sala acuerda: Que debe estimar la solicitud efectuada por “Limpieza Marítima de Óleos, Sociedad Limitada”, parte en estas actuaciones, y, en su consecuencia, procede aclarar la resolución de esta Sala de fecha 12 de marzo de 2009, dictada en las presentes actuaciones, en el sentido de que el fallo será el siguiente:

Que, con estimación del recurso de suplicación, planteado por don Cándido Bermúdez Castro, contra la sentencia dictada por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo social número 2 de Vigo, en fecha 17 de octubre de 2008, con revocación de su fallo, y con estimación en parte de la demandada, formulada por aquel, debemos declarar y declaramos la nulidad de la decisión extintiva, por razones económicas, prevista en el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, que unía al citado don Cándido Bermúdez Castro con la empresa “Suministro de Petróleos a Buques, Sociedad Limitada”, condenando a esta a estar y pasar por tal declaración, a readmitir a aquel y a abonarle los salarios que dejó de percibir, y absolviendo a las empresas “Naviera de Gasóleos y Derivados, Sociedad Limitada”, “Suministros de Combustibles a Flote, Sociedad Limitada”, y “Limpieza Marítima de Óleos, Sociedad Limitada”, de las peticiones del escrito inicial.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral. Una vez firme, ex-

pídase certificación para constancia en el rollo que se archivará en este Tribunal, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias, previa devolución de los autos al Juzgado de lo social de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta resolución no cabe recurso alguno. No obstante lo dicho en el párrafo anterior, en tanto ha de entenderse que este auto se integra en la resolución a la que aclara, corrige, subsana o complementa, el plazo para interponer el recurso que cupiera contra dicha resolución se reinicia a partir del momento en el que las partes sean notificadas de este auto. Si alguna de las partes interesadas en estas actuaciones hubiere ya presentado, preparado o anunciado el pertinente recurso contra la resolución aclarada, corregida, subsanada o complementada, su actuación se reputa válida a todos los efectos, sin perjuicio de que, a la vista de este auto, pueda completarla en el plazo que con él se abre.

Así, por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que así conste a efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a fin de que sirva de notificación en forma a “Suministros de Combustible a Flote, Sociedad Limitada”, con último domicilio conocido en rua de Santo Domingo a Lapa, número 88, 1.º Andar, Lisboa (Portugal), con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo el presente edicto en A Coruña, a 18 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/11.094/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 41 DE MADRID

EDICTO

Doña María Pilar del Blanco Bustillo, secretaria del Juzgado de primera instancia número 41 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento seguido en este Juzgado a instancias del abogado del Estado, en los autos de declaración de herederos número 1.280 de 2008, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia

Doña Adelaida Medrano Aranguren, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 41.—En Madrid, a 9 de diciembre de 2008.

Visto el estado de las actuaciones, según lo solicitado por el ministerio fiscal, fíjese edictos en los sitios públicos del lugar de su sede y en los pueblos de fallecimiento y naturaleza del finado don Manuel Francisco Fernández del Valle González, con DNI número 13646622-D, anunciando su muerte sin testar, sin que hubiese dejado ningún heredero que se encuentre comprendido dentro del cuarto grado civil de parentesco, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Los edictos se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, haciéndose entrega del mismo, en la Secretaría de este Juzgado, al solicitante para que cuide de su diligenciado.

Lo acuerda y firma su señoría, doy fe.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Y para los fines del artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1881, se extiende la presente para que sirva de requerimiento.

Madrid, a 9 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(D. G.—120) (03/12.275/09)

JUZGADO NÚMERO 50 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento ordinario número 529 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por “Diatecnología, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Pablo José Trujillo Castellano, contra “Importadores Técnicos Intec, Sociedad Anónima Laboral”, debo condenar y condeno a la demandada al pago a la actora de 41.128,21 euros, más los intereses legales desde la in-